

RESOLUCIÓN No. 00657

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER007677 del 23 de enero de 2013, la Señora **CLAUDIA PATRICIA BARRANTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.594, actuando en su calidad de Secretario General con funciones de representación legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, identificada con el Nit. 900.105.860-4; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 26 No. 113 -- 90, que presentan interferencia con la ejecución de las obras de expansión y modernización del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, actúa en las presentes diligencias como autorizada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, identificada con el Nit. 899.999.059-3, propietaria del predio donde se pretende realizar la intervención, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C -- 717329; para que en su nombre y representación realice los trámites correspondientes ante esta entidad respecto del permiso y/o autorización de

RESOLUCIÓN No. 00657

tratamiento silvicultural. Así mismo, cabe señalar que la sociedad OPAIN S.A., actúa en su calidad de Concesionaria para la "Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C.", dentro del marco del Contrato No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 26 No. 113 – 90, Barrio Aeropuerto, Localidad de Fontibón del Distrito Capital; a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, identificada con el Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Director General **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.052, o por quien haga sus veces, a través de La **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, representada legalmente por el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de marzo de 2013, emitió el **Concepto Técnico No. 2013GTS689 del 22 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 tala PINO, 1 tala de CEREZO, (...)"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA IA/863/527."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala SI genera madera comercial." *Especie: Pinnus radiata, VOLUMEN 2.0678 (...)*".

RESOLUCIÓN No. 00657

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS689 del 22 de abril de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **5.67 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados** y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.463.710)** equivalente a un total de **5.67 IVP y 2.48 SMMLV**, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00657

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

RESOLUCIÓN No. 00657

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *"(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la*

RESOLUCIÓN No. 00657

necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que uno de los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala genera madera comercial, se ordenara al autorizado diligenciar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de la especie que se indicará, así como su correspondiente volumen.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS689** del 11 de marzo de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 26 No. 113 – 90 Barrio Aeropuerto, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que es preciso señalar que en el caso *sub examine*, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.** -

RESOLUCIÓN No. 00657

OPAIN S.A., identificada con el Nit. 900.105.860-4, obra en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales que se pretenden realizar dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**. Por tal razón, ésta autoridad ambiental ordenará el pago de las obligaciones de compensación del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, como ejecutora de las obras de construcción por la cual se solicita la intervención silvicultural.

Que a folio 3 del expediente, se observa que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, identificada con el Nit. 900.105.860, aportó recibo de pago No. 838276/425057 de la Dirección Distrital de Tesorería por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y

RESOLUCIÓN No. 00657

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, identificada con el Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Director General **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.052, o por quien haga sus veces, **para que a través de La SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, a través de su representante legal, el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o quien haga sus veces; lleve a cabo la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de **PINO** y uno (1) de **CEREZO**,

RESOLUCIÓN No. 00657

emplazados en espacio privado de la Avenida Calle 26 No. 113 – 90, Barrio Aeropuerto, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus radiata	71	13	9502	X			Zona verde interna	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y ADEMÁS INTERFIERE CON LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO.	Tala
2	Pinus radiata	77	15	1.118	X			Zona verde interna	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y ADEMÁS INTERFIERE CON LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	57	22	0	X			Zona verde interna	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y ADEMÁS INTERFIERE CON LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, identificada con el Nit. 900.105.860-4; obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**; deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS689 del 22 de abril de 2013**. **CONSIGNANDO** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA,

RESOLUCIÓN No. 00657

código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.463.710)** equivalente a un total de **5.67 IVP** y **2.48 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-297**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, identificada con el Nit. 900.105.860-4; obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**; deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-06-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-297**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, al vencimiento de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, identificada con el Nit. 900.105.860-4; obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**

RESOLUCIÓN No. 00657

AERONÁUTICA CIVIL; requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala de la especie *Pinnus Radiata*, Volumen 2.0978; toda vez que de la misma se genera madera comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- La **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, identificada con el Nit. 900.105.860-4; obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL;** deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: La **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, identificada con el Nit. 900.105.860-4; obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL;** reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo

RESOLUCIÓN No. 00657

dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, identificada con el Nit. 899.999.059-3, a través de su representante legal, el Director General **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.052, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 103 – 15, Edificio NEA de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, a través de su representante legal, el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 103 – 09, Edificio CISA de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CLAUDIA PATRICIA BARRANTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.594, actuando en su calidad de Secretario General con funciones de representación legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, en la Avenida Calle 26 No. 103 – 09, Edificio CISA de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 89 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

3



RESOLUCIÓN No. 00657

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-03-2013-273

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P.	192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/05/2013
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-----------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785855	T.P.	114411	CPS:	CONTRAT O 716 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
Ruth Azcoens Cortés Ramirez	C.C:	1113303479	T.P.	121601	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/05/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956829	T.P.		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 JUN 2013 () días del mes de JUNIO del año (20 2013), se notifica personalmente e contenido de Resolución 657 Mayo 2013 al señor (a) LUIS SANTIAGO CONTRERAS SILVA en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 9.451.102 de BOGOTÁ D.C., T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: SANTIAGO CONTRERAS
Dirección: cl. 26 # 103-09
Teléfono (s): 439 70 70
QUIÉN NOTIFICA: ANGELA LAJINO

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2013 () días del mes de JULIO del año (20 2013), se notifica personalmente el contenido de Resolución 657 de Mayo de 2013 al señor (a) Luz Elena Zapata Valencia en su calidad de ApoDERado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51 802. 625 de Bogotá, T.P. No. 63607 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Luz Elena Zapata V
Dirección: AV. el dorado # 103-15-piso 4º
Teléfono (s): 296 30 60 -
Gonzalo Chacón S

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 JUL 2013 () del mes de JULIO del año (20 2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

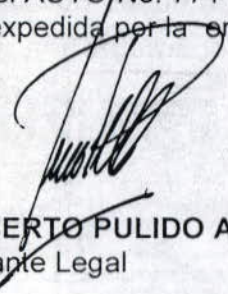
Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C., Junio 6 de 2013

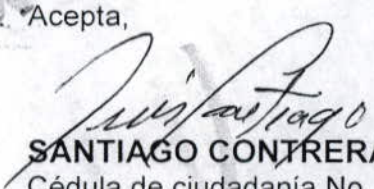
Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Av Caracas No. 54-38
Bogotá

Yo, **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.876.189, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, sociedad anónima constituida mediante escritura pública 2335 del 1 de septiembre de 2006 otorgada en la notaria 25 del circulo de Bogotá, con Nit. 900105860-4 y con matricula mercantil No. 01633083, la cual se encuentra ejecutando actualmente las obras propias del contrato de concesión 6000169OK de 2006, suscrito con la Aeronáutica Civil para la Administración, Modernización, Expansión, Operación, Explotación Comercial y Mantenimiento del área Concesionada del Aeropuerto Internacional El Dorado, por medio del presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **SANTIAGO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19451102** de Bogotá domiciliado en la ciudad de Bogotá y quien se desempeña como funcionario de OPAIN S.A., para que en nombre y representación de esta sociedad se notifique de manera personal del AUTO No. 771 de Mayo 16 de 2013 y la RESOLUCIÓN No. 657 de Mayo 16 de 2013, expedida por la entidad ambiental.

Designa,


JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO
Representante Legal

Acepta,


SANTIAGO CONTRERAS
Cédula de ciudadanía No. **19451102**

Se anexa Fotocopia de cédulas,
Cámara de Comercio de Existencia y Representación legal.




NOTARIA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

Esta Notaría hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por Juan Alvaro Solís quien exhibió la C.C. 70 876 189 de Fabrizio Andrés y Tarjeta Profesional No. C.S.J., y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas.


Indice Derecho

Bogotá D.C.
07 JUN. 2013
Encargado:
NOTARIA SETENTA Y TRES

[Handwritten signature]

[Circular notary stamp: BOGOTÁ D.C., Encargado: Cortés Díaz, NOTARIA SETENTA Y TRES]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.451.102**
CONTRERAS SILVA

APELLIDOS
LUIS SANTIAGO

NOMBRES

Luis Santiago

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-1960**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00064703-M-0019451102-20080904

0002951773A 1

1180017053

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.802.625**

ZAPATA VALENCIA

APELLIDOS
LUZ ELENA

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-DIC-1964**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

28-MAY-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00027761-F-0051802625-20080721 0001319886A 1 6210010433

180115 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 ARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

3607 **93/05/03** **92/12/11**

Fecha de Expedición Fecha de Grado

Z ELENA

APATA VALENCIA

802625 **CUNDINAMARCA**
 Consejo Seccional

3RE/BTA
 Versidad

Luz Elena Zapata

Presidente del Consejo Superior de la Judicatura





Doctora
HAIPHA THRICIA QUIÑONEZ MURCIA
Directora de Control Ambiental
Secretaria Distrital de Ambiente
 E. S. D.

REF.: NOTIFICACIÓN RESOLUCION No. 00657 DEK 24 -05-2013

MARIO FERNANDO SÁNCHEZ FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.290.996 de Bogotá, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, y actuando en cumplimiento de lo señalado en la Resolución No. 04282 del 29 de octubre del 2004, proferida por el Representante Legal de la Entidad, por medio de la cual se me delega la función de designar apoderados judiciales, de manera respetuosa manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ ELENA ZAPATA VALENCIA**, mayor de edad, funcionaria pública servicio de esta Entidad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.802.625 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 63.607 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como mandataria judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, para que se notifique de la resolución de la referencia e intervenga en la Vía Gubernativa.


La doctora **LUZ ELENA ZAPATA VALENCIA**, queda facultada además para notificarse de las providencias emanadas de ese Despacho, interponer recursos, recibir, desistir, sustituir, reasumir y en general adelantar todas las diligencias necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

Ruego reconocerle personería al doctora **LUZ ELENA ZAPATA VALENCIA**, para los efectos y de conformidad con los términos del presente poder.

Respetuosamente,


MARIO FERNANDO SÁNCHEZ FORERO

ACEPTO:


LUZ ELENA ZAPATA VALENCIA
 C.C. No. 51.802.625 de Bogotá
 T. P. No. 63.607 del C. S. de la J.

